

Portal web: www.supertransporte gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00

Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá O.C. Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 16/10/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Grandes Cargas De Colombia S A S** CALLE 20 NO 82 - 52 OFICINA 452 BOGOTA - D.C. No. de Registro **20195600521951**2 0 1 9 5 6 0 0 5 2 1 9 5 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9032 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió Nubia Bejarano**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9 8 3 2 DE 17 (E.) 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 20181.

Expediente: Resolución de apertura No. 16573 del 10 de abril de 2018. Expediente Virtual: 2018830348801177E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 16573 del 10 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abril investigación administrativa y formuló cargos en contra de GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S con NIT 900468781-8 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S con 900468781-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el articulo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

Articulo 27 Transitiono. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3,5,7,8,9,10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones cuntinuarán rigiêndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciarce.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el articulo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

¹ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27

^{*}Segun lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asunir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legistación vigente y las demas que se implementan para tal efecto.

^{*} Ley 222 de 1995. Articulo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiente de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cirico años, salvo que en esta se haya senalado expresamente cita

 ¹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42 948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.
 ¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.8
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹ <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. ¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley. ¹¹⁻¹²
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados. 15

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

c 'El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitucion Política, dehe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ambitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de lexto) Cfr., 48-76.

[&]quot;*Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la tegalidad y a la tipicidad, de conformidad con el linciso 2 del articulo 29 de la Carta Política " Cfr., 49 77

[&]quot; "...) no es posible predicar lo mismo en cuarrto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedicion de actos administrativos de caracter general." Cfr., 38

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el iniciso 2 del ad. 29 de la Constitución Política." C(r., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible delegar" en otra autoridad estatal fa competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatona administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación basica del principio de lipicidad". C(r., 19.

^{3°(...)} las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo qual su definición no puede ser transferida al Goberno Nacional a traves de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia aspecífico y determinado (...) Al legislador no le está permitido detegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da ligar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyondo el termino o la cuantia de la misma (iii) la autondad competente para aplicarla y (iv) ol procedimiento que debe seguirse para su imposicion." CIr, 14-32

[&]quot; No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar complementaria dad. Cir. 42-49-77.

Fifth fo atinente al principio de troicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se serálen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía17 (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explicito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "Jell acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16573 del 10 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16573 del 10 de abril de 2018, contra de GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S con NIT 900468781-8, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16573 del 10 de abril de 2018 contra de GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S con NIT 900468781-8, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S con NIT 900468781-8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

^{🤨 (...)} en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como minimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con clandad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca lambien la sanción que serà impuesta o, igualmente, los criterios para determinaria con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cir. Pg

DE

- 903

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archivese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFICULESE Y CÚMPLASE 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

GRANDES CARGAS DE COLOMBIA S A S

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección. Ct. 20 NO. 82-52 CF 452 BOGGTA-D C Corren electrónico: fernando,mendez56@icloud com



CAMARA DE COMÉRCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Ducreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PSTE CSF:121CADO FUT GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA COM UN CÓLIGO TO VERIFICACIÓN COS LE DEPMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.CEG.CA PRODUBBBE QUE EXPE CERTIFICADO TA PUEDE ADQUIRTE DESDE SU CASA U OFICIBA DE SOUMA-VACEL, PÁRIDA Y SEGURA EN WWW.COB.ORG.CO TULA DE SERVIDADO DEBE VERTETCAR LA VALIDEZ & AUTENTICIDAD DE ESTE -3.710 DADO CAN COSTO ALGUNO DE PORME FÁCTA, RAPIDA Y SEGURA EN NAME OF BUILDING AND CONTROL OF STREET CONTROL OF STREET ad morphical of teach molocineserve at accompance of the servers and molocinesers and moloc осинентов. A CAMARA IDE COMBICIO DE POGOIA, CON ÉDUDDAMENTO EXILAS MATEROCIAS E INFORTEGIOUSES DEL PROISTED MERCANTIL CEPT. FIGA: A PUPRE : GRAHPES CARGAS DE COLORDIA S A S W.I.T. : 4.01/18/81-9 ANLUICE : BOOOTE D. J. CEPTIFICA: MARKINELA NOS OPSARORS DEL A DESENTUARE DE 1001 CERTEFICA: KIRWACKE DI LA NATRICULA (18 RE EMERO DE COLS THE SMO RIGHT PERKINADO E 2019 POTEST TOTAL : 56,000,000 TORNEY EMPREMENT OF GENEROLMERS NA CÉPTIFICA: FERENCION OF MALIFEDRATION JUNCTUAL : CD 20 Mai. 12 52 OF L32 HANDOFFIO : BONDTA D.C. FEATURE TO HOTEECACTOR SUDICIANT: FERNANDO HENDESSANTOLOGO, COM PARACOTOR COMERCIAL : CL SO NO. 82 82 OF 452 BUSTONETO : BOWETÁ D.C. NAVA CÔTER- AL : PERHANDO MENDEZESSI CIRCADÍCIM CERTIFICAL CONSTITUÇÃO DE QUE POS DOCUMENTO ESTVARA DE SOCIONIESTA UNICO DEL 28 DE DELTITUMBAS DE 2011, INSCRIVA EL D'ES COTORRE DE 2011 BAGO EL MUMERO 0151723 - UTL LIBPO LY, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CRAMBER CARGAS DE COLUMBIA Ó A S. TERTIFICAL ·里兰阿尔州森外土 MODERATE OD 1 2001A ORTGEN NO. IMEC. 001 0010703710 ASCORESTA UNICO LA12/64705 01822215 CERCIFICA: INCENSIVAL COR OF TERRETOR OF EQUACTION DE LA POCEMOAR ES IMPERENTOS TER HETCAL OF ETTO REGIAL: LA SOCCIDAD TENDICA COMO CAMETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESENTACION DE LOS RIGUTENTES DESVICIDS: 1) TRANSPORTE LERRESTRE, FUNDAL Y MARÍTIMO EM TODO TITO DE CARGA, INCLUYENDO CARCA PERADA Y CONFIDEAL A MIMES MESTICIPAL, INTERMUNICIPAL, MACTORAL E INTERMACIONAL, SUR CURETA VROSTA O A TRAVÉS DE TERCEROS Y DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y BOSTROS, MEDIANTA COALQUIER MEDIO DE ASSCINCTON, CONCORCIOS, UNIONES TREPOPALES O CHENTAS DE PARTICIPACIÓS, DENTRO Y FUERA DEL EMÍS. 2) CREPACIONES DE TEAMSPORTE UNINCEAL O MOSÍTIMADAS DE CARGA CONVENCIONAL, RETRAPISADA TVO SOBREDIMENDIONAL BOR VIR TERREMIRE, FERROVIARIA, PERRA, BERALLAM O FLOVIAL PUBLICO O PRIVADO. SERVICIO DE ALQUILER DE

TROAS PARA ET MANÍTO DE TODO TÍFO DE CÁRGAS. TE) ALQUILER DE VÉHICULOS DE (ÁRGA TEON CONDUCTOS, 14) DESARROLD DE EJEQUION DE ACTIVIDADES 1864STOAT DE FRANSPORTE, VUMACENAMIENTO Y DISTRIBUTION, PARA TIRO YIPO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE EMPRESAS. 5) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 194JD, CARCUE Y DESCARQUE. G) COMPRA, VENTA IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE VENÍCULOS, LLANTAS, REPUBSTOS Y TODOS LOS DEMAS ACCESORIOS LAFA EL TRADSPORTE. Y EN GENERAL 7) EL DESAFROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, MERCANTIL O CIVIL LICITA.

CERTIFICAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4913 (IPANSPORTE DE CARGE TOR CARRETERA)

CARTTAL:

** CAPITAL AUTORIZALO **

VMLNI.

\$1,200,000,000.00

MAL DE ACCIONES

: 10,400.00

: \$120,000.90

VALOR MOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR

1 \$850,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 10,000.00

VAINE NOMINAL

: \$85,000.00

"TY CAPITAL FREADO "TY

7767,046

-: 5850,000,000.00

NO. DE ACCIUNES

-: 10,000.JG

TAINE MOMINAL

£ \$35,000.00

CEPTIFICA:

REFRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDA POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CAPGO DE UNA PURSONA NATURAL O JURÍCACA, ACCIONISTA O NO. QUIEN TENORA UN SUPLENTE QUE LA POORÁ PERMPLAMAN EN SUS FALMAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESILMADOS AMBOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA AMAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAN.

CERTIFICAL

** NOMBRAMIENTOS **

ONE FOR ACTAING, DOE DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA RI 26 DE MAYO DE 2014 GAJO EL NUMERO 01828205 DEL 10380 IX, FUE (RON: NOMERADO (S):

NOMBER

- LORMTIFICACION

PAPERSONTANTS LEGAL

MEMBER GUTIERRES FERNANDO

0.0. 0000000003229114

OUR FOR ACTA NO. O BE ACAMPLEA PE ACCIONISTED DEL 15 DE CATCHAS DE 2011, INSCRIPA BE 15 DE NOVIEMBRE DE 1011 BAJO EL MODERO 01527/92 SEL DIPRO IX, FUE (ROW) NOMERADO (S):

NOMBRE

TOERTIFICACION

PETRESENTANTE LEGAL SUPLERITE

MENGEZ GUTTERREZ FERNANDO

G.C. 009000003229117

OEFTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRALA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR FL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR EAMON DE LA NATURALEZA MI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELERRE. POR LO TAMTO, DE ENTENDERÁ QUE EL REFREGENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR PODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL GEJETO SECTAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIFCURSTANCIAS EN HOMERE DE LA SOCTEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACCLIADES QUE, DE MUNEROU CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN PESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS MELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLICADA POR AS ACTOS Y CONTRATOS CELEGRADOS POR EL FERRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REFRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/13. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GROUNDAL, FOR SI O FOR INTERPULUTA PERSONA, OBTEMER BAJO CUALQUIER BORMA D MODALIDAD JURIDICA PRECHANCO FOR FARTU DE LA SOUTEMAD O * DECEMB OF PARTH OF TA BOUTHDAD ATAM, FIRMLA O COALLHIER OTRO DIFC DE ANTANTIA OR DOS GELIGACIONES SERECUARRO.

CERTIFICA:

THE REPORT OF STREET AND

THE WORLD STATE OF THE DE ASAMBLEA DE ACCIONESTAS DEL 20 DE ASOSTO DE 1013, INDON'TA BU 25 OR SEPTIEMBER DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768367 DES DMBRO DD, DDF (ROBE MOMBPADO (S):

NORLEE

ADPRICATION.

PIVISOR FISCRE PRINCIPAL UNDER GINALING MANCY YANETH REVISOR BUSCAL SUBLENCE CHIP ECCHA JONGE ELIBORE

C.C. 0000000052198790

1 C.C. 000000019105233

CERTIFICAL.

INSCREEN TWO THE PRESENT MALESTA BUNDERS, 29 SE EMERO DE 2015, TWOCRETO RE 21 LE MAYO DE 2015, BAUG DE MO. GURÇIOSA DEL ELPRO TX. TOTA GOLATIC MEMOY VANETO PENDECED AL CARGO DE DEVISOR FIECAL TRIMCHAL AB LA SOCIEDAD DE LA BEFARENCIA, JOHN LOS REFECTOS DESAMADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CEPTIETCA:

CLE POR POTUBERMO PRIVADO NO. ETN BUR DEL DA DE EMERO DE 12015, DAGUSÍTO BE LA DE MAYO DE 2015, PARO EL BOL GLUMALAGO DEL LIBRO IX, THER PERSONS GONGE PLIFFRE RETURNED AN CARRO DE REVISOR FISCAL CUPLEMIE IA LA SCULEZAD DE LA REFERENCIA, MON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/05 DE LA CORTÉ CONSTITUCIONAL

CERTIFICA:

THE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01736906 DE FECUA DE DE FNERO DE 2014 DEL LIBNO IX, OF REGISTRO RELACTM ADMINISTRATIVO NO. 319 DE PECHA I DE CENTERBLE OF 2011 EXERTION FOR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO LABINITA FIRA PRESTAR'EL SERVICTO RUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SE IS MOUALILIAN DE CAROA.

CERTIFICAL

DE COMO BATOAN COM LO ESTABLECTRO EN EL COREGO DE PROCEDIM, EMPR ANGETSTRATION Y DE LO CONTENCTORO AMBRICOSERTEVO Y DE LA LEY 952 DE 2000, ICP 2006 ADMEDITRATIVOS (Z REGUSTRO AQUI CSITUSTCADOS QUELAM AN STRUCT DOED (10) DIAS HERTLES FOSFORS DE LA FECHA DE LA COBSESPONDENTS ANOTACION, SIBMESH QUE NO SEAN OBJETO DE PROUBJO. 1008 SBRALOS ED SON TENTROS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES DARA LA CÁMARA LE COMSETTO DE EXAGORÁ.

> FI PUSSERIE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PEPMINO DE FUNCTONAMIENTO EN MINGÚM CESO.

> > SOFORMACYON OFRPREMENTARIA

EGG GIGGIFTETTE TATOS SOBRE PLANEACION PISTRITAL SON INFORMATIVOS PROBA DE ENVIO DE IMPORMACION A PLANEACION EDSTRIGAL : 18 DE ENERO DE 2019

SEBOR EXPURIMENTO, BY SU EMPRESA TIENE WITTVOS INFERTORES A 39,000 URBOY I THA FLANTA DE PERSONAL DE MEMOS DE 200 TRABAJADORES, USTED THRE DERUGEO A RECIBIR ON PESCUENTO EN EN PAGO DE LOS PARAFISCALES DE THE RESULT PRIMER AND DESCRIPTION OF SO EMPERSA, DE 500 EN EL CHOUNDO ARO Y DE 25% EN EL TÉRGER AROL LEY 590 DE 2006 Y BEGRETO LIS 19 1000a.

recondition expanses as were breaken the capacity of the passes of the contract of the contrac PROBADA EUTA (BURGASE A BERTTE ESTADAS PINADOTEROS) EVITE SARCIONES.

TOTA CENTERICADO REFERENCIAS DETRACTOR CURINDOS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento comple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

EU SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOE : 8 5,500

PARA VERTITORE QUE EL COMTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CUE LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA PE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERTEJOACIÓN PUEDE SUR VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WAW.CCB.ORG.CO

ESTL CERTIFICADO PUE GENERADO ELECTRONIGAMENTE CON FIRMA DIGITAL I
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1994.

FIRMA MESÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUFERIETENDEMOTA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MESTANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIESBRE DE 1156.



Portal web: www.supertransporte gov.co.
Olicina Administrativa; Calle 63 No. 9A.45, Bogola D.C.
PBX: 352 67 00.
Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogola D.C.
Linea Atención al Ciudadano; 03 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500464241

20195500464241

Bogota, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Grandes Cargas De Colombia S A S
CALLÉ 20 NO 82 - 52 OFICINA 452
BOGOTA - D C

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9032 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

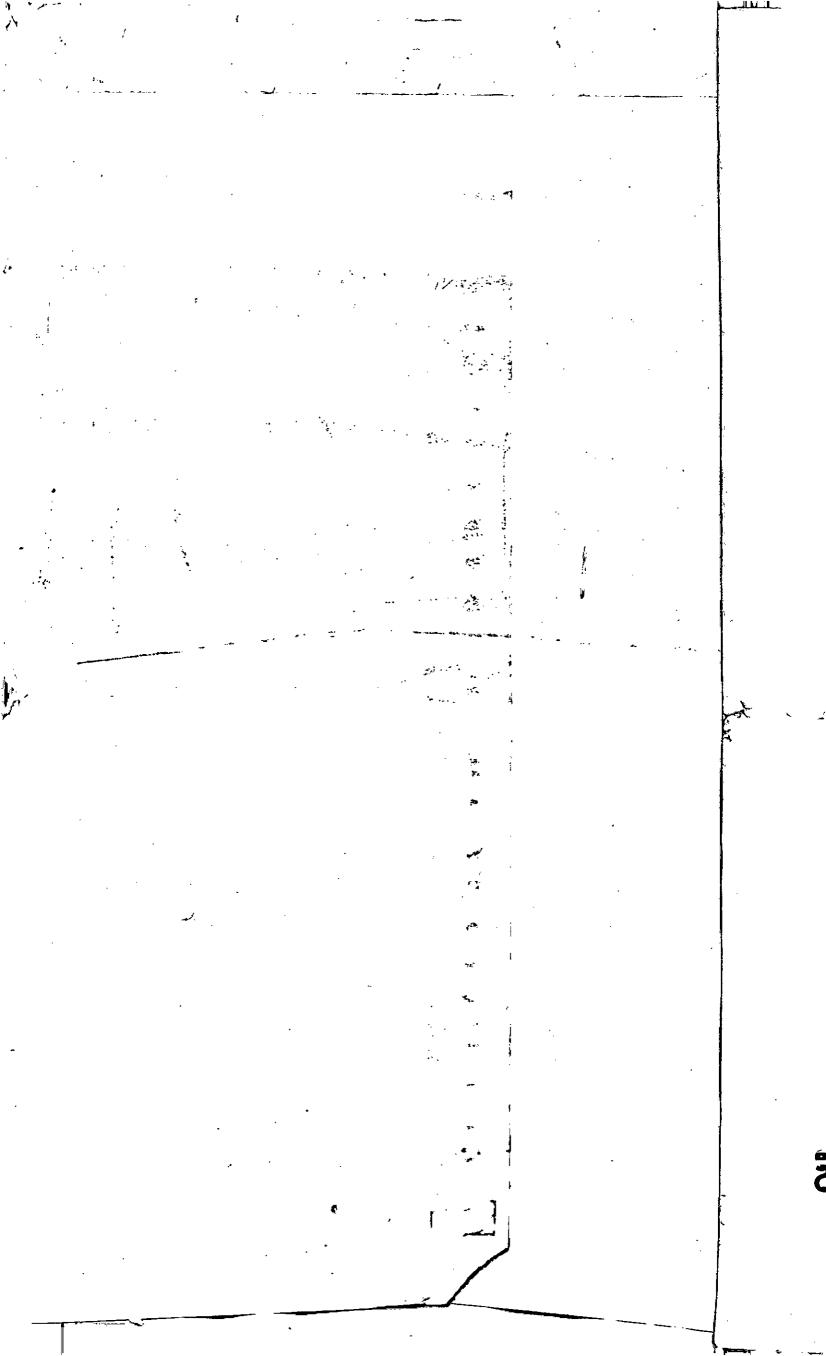
Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Transcribio Elizabeth Bulla-

12 Users chzabeddwilla Desktop PLANTIU AS DEARIAS (AIODE) O CTEATORIO 2018 odi

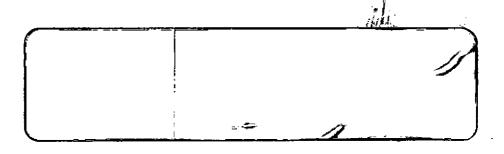


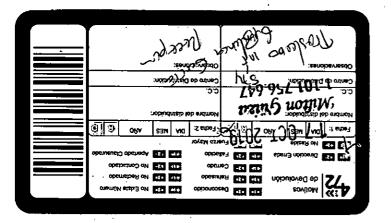


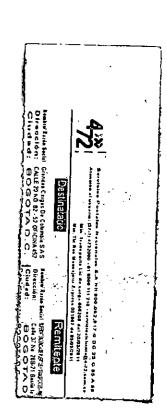


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atênción al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co